

**“POR LA UNIDAD, SUPERACIÓN Y
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS”**



COMITÉ EJECUTIVO 2021-2024



PRESENTACIÓN

Estamos en el nuevo milenio y ante la presencia del nuevo siglo, los países y las economías se han vuelto globalizadas, esto como resultado de los esfuerzos económicos realizados por los diferentes estados para el desarrollo de su economía interna y externa, todo aunado al desarrollo de los avances tecnológicos y de nuevos procesos de educación, ha traído como consecuencia la modificación de la dinámica y el de venir económico mundial; por ese motivo en la mayoría de los países se han diseñado medios para transformar y crear condiciones para responder a las actuales circunstancias y desafíos del entorno laboral, al provocar diversos cambios en todos los ámbitos de la compleja estructura social del País.

En clara alusión al derecho del trabajo, soslaya su vulnerabilidad al cambio globalizado, resultado de la política neoliberal, es por ello que nuestra organización sindical no puede permanecer inerte ante este proceso y actualiza el orden normativo, interno y autónomo del STAUAEEM, es así que, la Declaración de Principios, Exposición de Motivos y Estatutos, se reformaron por aprobación de Asamblea General en sesión de fecha 28 de junio del 2022 en Ciudad Universitaria, Cuernavaca Morelos, los que ahora sometemos a su consideración, pues constituyen los lineamientos que orientan y norman el funcionamiento de nuestra Organización Sindical "STAUAEEM".

De esta forma, el Comité Ejecutivo 2021 - 2024 del STAUAEEM, cumple con uno de los acuerdos emanados de la H. Asamblea General y de la reforma laboral, para reproducir y difundir estos documentos básicos.



PRINCIPIOS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Trabajadores Administrativos sindicalizados de la misma Universidad, antes de la Constitución del STAUAE M regulaban sus relaciones laborales con las Autoridades Universitarias en Estatutos Especiales pronunciados por el H. Consejo Universitario, apoyados Inconstitucionalmente en la Ley federal del Trabajo de 1931 y en los artículos 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Universidad. Ante la Constitucionalidad de la Autonomía Universitaria que tiene su fundamento legal en la Fracción VII del artículo 3° de la Carta magna, la que prevé, que la Autonomía de que disfrutaban las Instituciones de Educación Superior, garantiza también su independencia entre si y de ahí el principio de la gestión de nuestra Organización Sindical para desarrollar, elaborar, fundamentar y aprobar los principios básicos de la autonomía del STAUAE M y representar a sus agremiados, en defensa de los derechos laborales, garantizando así el derecho constitucional de las Universidades y de sus trabajadores para gobernarse libremente.

Por tanto, basado en los principios de la Autonomía Universitaria y en el ejercicio del Derecho que confiere la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo, ha quedado legalmente constituido el STAUAE M desde el 14 de febrero de 1970, que:

DECLARA

I.- Que luchará por la vigencia efectiva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para la realización de sus fines y defensa de los derechos laborales e intereses económicos de los agremiados. El STAUAE M ejercerá los derechos y recursos que la Constitución consagra, a saber: la huelga, la suspensión de labores, el mitin, la manifestación pública y todas las formas de lucha por medio de la palabra y el escrito.

II.- El STAUAE M establece como base fundamental de su organización y funcionamiento, la participación activa, responsable y democrática de todos los agremiados.

III.- La defensa de los intereses laborales, económicos, políticos, sociales y culturales de los agremiados, sin distinción de su actividad laboral.



IV.- La libre y voluntaria afiliación de sus agremiados, garantizando la libertad de expresión y discusión de las ideas en beneficio de la Organización Sindical.

V.- La superación del nivel de vida y mejoramiento de las condiciones laborales, elevando la productividad de los trabajadores administrativos, a través de programas de capacitación y adiestramiento, en reclamo permanente al cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal de Trabajo.

VI.- La solidaridad con las distintas expresiones del movimiento obrero nacional.

VII.- "Por la Unidad, superación y derechos de los Trabajadores Administrativos Universitarios"



ÍNDICE GENERAL

PRINCIPIOS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL STAUAEUM

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y LEMA

ARTÍCULO. 1º	Del acta Constitutiva
ARTÍCULO. 2º	Del domicilio.
ARTÍCULO. 3º	Objetivos del STAUAEUM.
ARTÍCULO. 4º	Del Logotipo y Lema.

CAPÍTULO II

DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5º	De los agremiados del STAUAEUM.
ARTÍCULO 6º	De la afiliación al Sindicato.
ARTÍCULO 7º	De los requisitos de afiliación.
ARTÍCULO 8º	La calidad del agremiado se conservará.
ARTÍCULO 9º	La calidad del agremiado se suspenderá
ARTÍCULO 10º	La calidad de agremiado se reanudará
ARTÍCULO 11º	El carácter de agremiado se perderá por

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 12º	Obligación de los agremiados
ARTÍCULO 13º	Derechos de los agremiados

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 14º	De los Cargos Sindicales
ARTÍCULO 15º	De los Órganos de Representación
ARTÍCULO 16º	De las Asambleas Generales
ARTÍCULO 17º	De las Ordinarias y Extraordinarias
ARTÍCULO 18º	De la Convocatoria
ARTÍCULO 19º	Objetivos de las Asambleas
ARTÍCULO 20º	Órgano Directivo ante las Autoridades Universitarias
ARTÍCULO 21º	De las Elecciones
ARTÍCULO 22º	De los Requisitos



CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES
SINDICALES

ARTÍCULO 23°	Facultades y Obligaciones del Comité Ejecutivo
ARTÍCULO 24°	Atribuciones del Secretario General
ARTÍCULO 25°	Atribuciones del Secretario de Trabajo
ARTÍCULO 25° BIS	Atribuciones del Secretario de Conflictos
ARTÍCULO 26°	Atribuciones del Secretario de Organización y Propaganda
ARTÍCULO 27°	Atribuciones del Secretario de Interior y Exterior
ARTÍCULO 28°	Atribuciones del Secretario de Finanzas
ARTÍCULO 29°	Atribuciones del Secretario de Admisión y Escalafón
ARTÍCULO 30°	Atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos
ARTÍCULO 31°	Atribuciones del Secretario de Deportes
ARTÍCULO 32°	Consejo General de Delegados
ARTÍCULO 33°	De las Determinaciones y Acuerdos
ARTÍCULO 34°	Obligaciones de los Delegados

CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS

ARTÍCULO 35°	La Comisión de Honor y Justicia
ARTÍCULO 36°	Objetivos de la Comisión de Honor y Justicia
ARTÍCULO 36° Bis	Procedimiento de la Comisión de Honor y Justicia
ARTÍCULO 37°	La Comisión Auditora
ARTÍCULO 38°	Del consejo Universitario

CAPÍTULO VII
DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 39°	Del Colegio Electoral
ARTÍCULO 40°	De los integrantes del Colegio Electoral
ARTÍCULO 41°	De las actividades del Colegio Electoral
ARTÍCULO 42°	Del procedimiento para la Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo



CAPÍTULO VIII
DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 43°	Correcciones disciplinarias.
ARTÍCULO 44°	Sanciones
ARTÍCULO 45°	Sanciones económicas
ARTÍCULO 46°	De la suspensión de Derechos Sindicales
ARTÍCULO 47°	De la expulsión del Sindicato
ARTÍCULO 48°	De la destitución de un Cargo Sindical
ARTÍCULO 49°	Veto definitivo a un cargo y/o comisión sindical

CAPITULO IX
DEL PATRIMONIO Y LA RENDICION DE CUENTAS

ARTÍCULO 50°	Del Patrimonio y la Rendición de Cuentas
ARTÍCULO 51°	Incumplimiento en la Rendición de Cuentas
ARTÍCULO 52°	Derecho a solicitar informe detallado
ARTÍCULO 53°	Integración del patrimonio del Sindicato
ARTÍCULO 54°	Los Fondos Ordinarios
ARTÍCULO 55°	La Administración del Patrimonio
ARTÍCULO 56°	Informe final

CAPITULO X
**DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DE REVISIÓN Y LA
HUELGA**

LA CONSULTA DE REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

ARTÍCULO 57°	Procedimiento de consulta para la revisión del contrato colectivo
---------------------	---

LA HUELGA

ARTÍCULO 58°	Definición de Huelga
ARTÍCULO 59°	El Comité de Huelga
ARTÍCULO 60°	Cargos y Facultades del Comité General de Huelga
ARTÍCULO 61°	La Máxima autoridad en un conflicto de Huelga
ARTÍCULO 62°	Levantamiento de Huelga

CAPÍTULO XI



DE LA COMISIÓN REVISORA

ARTÍCULO 63° La Comisión Revisora

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 64° Disolución del Sindicato

ARTÍCULO 65° Procedimiento de liquidación

CAPÍTULO XIII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 66° Reformas o adiciones a los Estatutos

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1° Vigencia de los Estatutos

ARTÍCULO 2° De la impresión y circulación de los mismos



**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS.**

CAPÍTULO I.
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y LEMA.

ARTÍCULO 1º.- En los términos del Acta Constitutiva de fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta, quedó constituido el **"SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS"** y con fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, cambia su denominación por **"SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS"** cuyas siglas son **STAUAE M.**

ARTÍCULO 2º. - El domicilio Social del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, está ubicado en el edificio 16 del Campus Chamilpa en Avenida Universidad No. 1001, Colonia Chamilpa C.P. 62209 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El Sindicato tiene por objeto:

- a) El estudio, mejoramiento, defensa y Desarrollo de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus agremiados, mediante la ampliación de la legislación vigente y/o existente en cualquier forma que los beneficie y proteja.
- b) El cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como las diversas leyes, reglamentos, disposiciones, convenios y costumbres que benefician a los trabajadores sindicalizados.
- c) Buscar la mejoría de los salarios de un nivel que satisfaga decorosamente las necesidades reales del trabajador.
- d) La creación de centros de estudio y actualización permanente, para formar cuadros sindicales y así adquirir el nivel de conciencia sindical en los problemas políticos, económicos y sociales a través del Comité Ejecutivo.



ARTÍCULO 4º. - El STAUAE M usará en todos sus escritos y publicaciones el Logotipo y el lema "**POR LA UNIDAD, SUPERACIÓN Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS**".

CAPÍTULO II

DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 5º. - Son agremiados del STAUAE M todos los trabajadores al servicio de la UAEM que no realicen actividades de confianza, de base y eventuales que se afilien al mismo y cumplan con los requisitos estatutarios, así como jubilados y pensionados

ARTÍCULO 6º.- La afiliación al Sindicato es personal y voluntaria, cualquier agremiado podrá retirarse del Sindicato en el momento que exprese por escrito su voluntad de hacerlo para reincorporarse al Sindicato deberá aprobarse H. Asamblea General.

ARTÍCULO 7º. - Podrán ser agremiados del STAUAE M quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar por escrito su afiliación y presentarse ante la Asamblea General como nuevo socio.
- b) Protestar cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Acuerdos que emanen de los órganos del Sindicato.
- c) No se aceptarán afiliaciones de Personal de Confianza

ARTÍCULO 8º. - Conservarán su calidad de agremiados del STAUAE M con todos los derechos y obligaciones, aquellos trabajadores que la UAEM haya separado siempre y cuando a través de litigio se encuentre pendiente la terminación de la relación laboral y además el trabajador afectado notifique por escrito al Comité Ejecutivo dentro del término de tres días hábiles a partir de que tenga conocimiento de la separación, acompañando copias del juicio respectivo y haya demandado la reinstalación, hasta que quede ejecutoriado el laudo correspondiente. En el supuesto de que el trabajador obtenga resolución favorable, deberá pagar todas las aportaciones y cuotas sindicales que por su separación haya dejado de cubrir. Asimismo, los trabajadores que se encuentre en calidad de jubilados y pensionados que cumplan con sus obligaciones.



ARTÍCULO 9º. - La calidad de agremiado del Sindicato se suspende por:

- a) Desempeñar un puesto de confianza para la UAEM por un término de 6 años para los trabajadores con una antigüedad mínima de 6 años y menor a 20 años para los trabajadores de más de 20 años de antigüedad que da abierto siempre y cuando sigan aportando su cuota sindical, en ambos casos. Para tener derecho a otro permiso el trabajador deberá laborar como mínimo seis meses como trabajador sindicalizado.
- b) Haber solicitado un permiso a la Institución, de conformidad con la Cláusula 32a. Del Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Por violación a los Estatutos que amerite suspensión temporal.

Cuando cesen los efectos de cualesquiera de las hipótesis planteadas, se reanudará su calidad de integrante del Sindicato, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 10º. - En caso del inciso a) del Artículo que precede, la calidad de agremiados podrá reanudarse siempre y cuando el interesado no haya lesionado los intereses del Sindicato y de sus agremiados durante el periodo en que se desempeñó como trabajador de confianza; de presentarse esta última situación, la reanudación de la calidad de afiliado al Sindicato quedará sujeta al dictamen definitivo que emita La Asamblea General del STAUAE M.

ARTÍCULO 11º. - El carácter de agremiado del Sindicato se pierde:

- a) Por renuncia escrita.
- b) Por expulsión, decretada por acuerdo de las dos terceras partes de la H. Asamblea General, previo el dictamen de la H. Comisión de Honor y Justicia, remitiéndose al Artículo 395 de la Ley Federal de Trabajo, para los efectos de la cláusula de admisión y separación del expulsado en su caso.
- c) Por terminar toda relación de trabajo en la UAEM con excepción de los jubilados y pensionados.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 12º. - Son obligaciones de los agremiados del STAUAE M las Siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos y acatar los acuerdos emanados de las Asambleas.
- b) Aceptar y desempeñar con eficacia y lealtad los puestos de representación sindical que les confiere la asamblea General o el comité Ejecutivo.
- c) Asistir puntualmente a todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como a los actos políticos sindicales convocados por el Comité Ejecutivo.
- d) Establecer por encima de cualquier interés personal o de grupo, los intereses supremos del Sindicato.
- e) Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales que por su trascendencia puedan poner riesgo la integridad y estabilidad sindical.
- f) Mantener orden y compostura en las Asambleas, así como abstenerse de injuriar a los asambleístas o al Comité Ejecutivo para lo cual deberá aplicarse el Reglamento Interno aprobado por la asamblea General.
- g) Bajo ninguna circunstancia, difamar, injuriar o atacar al comité Ejecutivo o algún agremiado del STAUAEEM de manera pública o ante las autoridades de la Institución.
- h) Cumplir con esmero y por ningún motivo abandonar las guardias que se establezcan en periodo de Huelga.
- i) Asistir puntualmente a todas las reuniones convocadas por el Delegado Seccional.

ARTÍCULO 13º. - Son derechos de los agremiados activos del Sindicato:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Votar y ser votado para ocupar un cargo de Dirección Sindical y las comisiones derivadas de la Organización Sindical.
- c) Ser defendidos por la representación Sindical en todos los casos en que tenga dificultades o conflictos que lesionen sus derechos o intereses laborales.
- d) Disfrutar de los beneficios que obtenga el Sindicato a favor de sus afiliados, en la forma y términos contractuales y de convenios.
- e) A obtener las constancias que lo acrediten como agremiado sindical y a que se le acredite su buena conducta ante quienes lo requieran.
- f) Solicitar por escrito al Comité Ejecutivo para que convoque a Asambleas Generales siempre y cuando el caso lo amerite.



- g) Nombrar defensores o defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia y/o ante la Asamblea General en caso de haber sido acusado por faltar a sus deberes.
- h) Solicitar por escrito cambio de adscripción y o permuta, siempre y cuando tenga como mínimo un año de en el lugar de adscripción del que desea cambiarse. Sin perjuicio de ejercer su derecho escalafonario. Con excepción de los trabajadores que prestan servicios fuera de su domicilio de residencia, que no deberán sujetarse al plazo anteriormente señalado.
- i) Solicitar por escrito una permuta siempre y cuando sea trabajador de base y tenga como mínimo un año en el lugar de adscripción del que desea cambiarse.

Dicha permuta, no podrá llevarse a cabo con un trabajador que tenga como mínimo seis meses para su jubilación.

CAPÍTULO IV **DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.**

ARTÍCULO 14°. - Todos los agremiados sindicalizados que ocupen un cargo dentro de los órganos de la dirección sindical son responsables ante la base de trabajadores que los eligió, pudiendo ser removidos por la misma en cualquier momento, conforme a la normatividad que marquen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15°. - Los órganos de Gobierno y de representación sindical, mantienen el siguiente orden jerárquico:

- a) La Asamblea General de Trabajadores.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Consejo General de delegados.
- d) Asamblea de Dependencia o Sección.
- e) Delegado de Región, Dependencia o Sección.
- f)

Artículo 16°.- Las Asambleas Generales serán:

- a) **Ordinarias:** requiriendo para su celebración la concurrencia del 50% más uno de los agremiados.
- b) **Extraordinarias:** requiriendo para su celebración la concurrencia del 50% más uno de los agremiados.
- c) **Extraordinarias especiales:** requiriendo una concurrencia mínima de las dos terceras partes del total de los agremiados.



Artículo 17°.- Las Asambleas Generales **Ordinarias** se llevarán a cabo cada tres meses, y las **extraordinarias** cada vez que exista motivo suficiente para ello.

Artículo 18°.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo, especificando el orden del día y firmando la convocatoria correspondiente el Secretario General y el Secretario de Organización y Propaganda.

Los plazos para la publicación de las convocatorias serán los siguientes:

- a) Las **Asambleas Ordinarias** se publicarán con un mínimo de tres días hábiles a la fecha de su celebración.
- b) Las **Asambleas Extraordinarias** se publicarán hasta con un día anterior a la fecha de su celebración.
- c) La convocatoria de las **Asambleas Extraordinarias Especiales** se publicará por lo menos con diez días de anticipación, sin que exceda de quince.

En el caso de que el Comité Ejecutivo no convoque a las asambleas previstas en el presente Estatuto, se seguirán las reglas del artículo 371 fracción VIII de la LFT.

Artículo 19°.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, tendrán facultad para conocer y resolver cualquier asunto del Sindicato, entre ellos:

- a) Nombrar la Comisión Auditora al momento que se nombre el Colegio Electoral.
- b) Elegir a los integrantes del Comité de Huelga.
- c) Elegir a los representantes de los trabajadores ante las autoridades laborales competentes.
- d) Elegir al consejero Universitario titular y suplente.
- e) Avalar la contratación del Abogado propuesto por el Secretario General en funciones.
- f) Escuchar y discutir de la Directiva Sindical, el informe semestral de la administración del patrimonio del Sindicato.
- g) Las demás que se deriven de su naturaleza y de aquellas consignadas en la Ley Federal del Trabajo.



Se convocará a una Asamblea Extraordinaria Especial en los siguientes casos:

- a) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo.
- b) Discutir y en su caso aprobar el proyecto de Revisión del Contrato Colectivo.
- c) Realizar el procedimiento de Consulta del Proyecto de Revisión del Contrato Colectivo.
- d) Decretar la expulsión de algún agremiado del Sindicato.
- e) Reformar y adicionar los presentes estatutos.
- f) Discutir y aprobar, en su caso, el Informe final del Comité Ejecutivo.
- g) Las demás que se deriven de su naturaleza y de aquellas consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 20°.- EL Comité Ejecutivo del STAUAE M es el Órgano de Dirección y Representación Sindical ante los representantes y funcionarios de la UAEM, así como las autoridades laborales y de cualquier otra naturaleza.

Artículo 21°.- El Comité Ejecutivo será electo por votación personal, libre, directa, secreta y universal de los agremiados del STAUAE M, iniciando funciones el día 1º de junio del año de su elección, durará en su cargo tres años, concluyendo el 31 de mayo.

En las candidaturas tendrán las mismas oportunidades de participar hombres y mujeres.

- a) Una Secretaría General.
- b) Una Secretaría de Trabajo.
- c) Una Secretaría de Conflictos.
- d) Una Secretaría de Organización y Propaganda.
- e) Una Secretaría de Interior y Exterior.
- f) Una Secretaría de Admisión y Escalafón.
- g) Una Secretaría de Finanzas.
- h) Una Secretaría de Actas y Acuerdos.
- i) Una Secretaría de Deportes.

Artículo 22°.- Podrán ser aspirantes a integrar el Comité Ejecutivo, los que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador de base, con una antigüedad mínima de seis años cumplidos al día de la elección.



- b. Para ser aspirante a candidato, deberá cumplir con lo siguiente:
- | | | |
|-------|--|--------------|
| I. | Secretaría General: | 3 comisiones |
| II. | Secretaría de Trabajo: | 3 comisiones |
| III. | Secretaría de Conflictos: | 3 comisiones |
| IV. | Secretaría de Organización y Propaganda: | 3 comisiones |
| V. | Secretaría de Interior y Exterior: | 3 comisiones |
| VI. | Secretaría de Admisión y Escalafón: | 3 comisiones |
| VII. | Secretaría de Finanzas: | 3 comisiones |
| VIII. | Secretaría de Actas y Acuerdos: | 3 comisiones |
| IX. | Secretaría de Deportes: | 3 comisiones |
- c. No haber sido trabajador de confianza, ni funcionario público en la UAEM en los tres últimos años a la fecha de la elección.
- d. No podrá ser considerado candidato a puestos de elección sindical quien se haya conducido en contra del sindicato con faltas de probidad, haya realizado proselitismo de franca división al interior del sindicato o en algún momento se haya conducido en favor del patrón.
- e. En caso de que algún integrante del comité ejecutivo aspire a reelegirse, podrá hacerlo previa consulta realizada a la H. Asamblea General por el Colegio electoral, de conformidad con lo estipulado por la Frac. X del Art. 371 de la Ley Federal de Trabajo.
- f. No haber sido sancionado conforme a los artículos 44, 45, 46, 47 de los presentes estatutos, ni haber renunciado a la organización sindical.
- g. No podrá participar quien haya solicitado permiso sin goce de sueldo en los últimos dos años a la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones.

**CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES
SINDICALES.**

ARTÍCULO 23°. - Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:



- a) Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad entre sesión y sesión de la Asamblea General del Sindicato, las cuales deberán ser siempre a favor del organismo sindical y la asamblea será informada de las mismas.
- b) Representar al STAUAE M.
- c) Firmar con la comisión revisora y delegados el Contrato Colectivo y los Convenios que se deriven del mismo, previo acuerdo de la H. Asamblea General así mismo, firmar los convenios especiales con las comisiones respectivas y los trabajadores afectados o interesados.
- d) Presentar propuestas a la Asamblea General para revisiones contractuales y salariales, modificaciones a los Reglamentos, etc.
- e) Rendir un informe General Anual a la Asamblea sobre la administración global del Sindicato.
- f) Presidir con voz y voto las Asambleas Generales que se convoquen.
- g) Citar a las Asambleas Generales de Delegados.
- h) Por conducto del Secretario respectivo administrar los fondos y rendir un informe cuatrimestral.
- i) Llevar a cabo con el Comité Ejecutivo reuniones ordinarias cada quince días, o antes, si así se requiere.
- j) Informar a la Asamblea General los acuerdos que realicen con la UAEM y o autoridades del trabajo.
- k) Atender a todo trabajador sindicalizado en cuanto lo solicite y posteriormente turnarlo a la cartera correspondiente para su seguimiento.

ARTÍCULO 24°. - Son atribuciones del Secretario General:

- a) Representar legal y oficialmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo, estando facultado para otorgar poderes al abogado (s) que apruebe la Asamblea o a cualquier integrante del Comité y/o nombrar comisiones para bien de sus afiliados.
- b) Resolver los problemas cuya atención inmediata no permita acuerdo previo del Comité Ejecutivo, dando cuenta de dichas gestiones al pleno del mismo.
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General, del Consejo General de Delegados, del Comité Ejecutivo y nombrar un presidente de debates.
- d) Autorizar dentro del presupuesto los gastos ordinarios y extraordinarios que origine el funcionamiento del Sindicato y sus órganos representativos.



- e) Proporcionar en cualquier tiempo cuanta documentación soliciten las Comisiones Sindicales.
- f) Entregar al Secretario General entrante, un inventario general de los bienes del STAUAE M; así como la Documentación oficial correspondiente ante la Comisión Auditora, firmando una carta responsiva de resarcir en término de un mes el o los faltantes.
- g) Distribuir, ordenar y vigilar todos los trabajos que tengan encomendados los demás secretarios, delegados seccionales y comisiones, teniendo la facultad de aplicar una corrección verbal y/o escrita disciplinaria y en caso de reincidir, informar a la H. Asamblea.
- h) Ser el vocero oficial y natural del STAUAE M.
- i) Recibir y dar trámite a la correspondencia y firmar documentación oficial del Sindicato en días hábiles.
- j) Revisar cuando lo estime conveniente, los documentos y libros de Contabilidad que se lleven sobre el manejo de los fondos sindicales.
- k) Velar porque la política trazada por la Asamblea General sea cumplida por el Comité Ejecutivo.
- l) Poner a disposición de cualquier agremiado del Sindicato que lo requiera, una copia de las actas levantadas con motivo de Asamblea y/o convenios derivados del Contrato Colectivo de trabajo, siempre y cuando esta sea solicitada por escrito.
- m) Las demás que le confieran estos Estatutos, los acuerdos sindicales y las que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 25°. - De las atribuciones del Secretario de Trabajo:

- a) En caso de ausencia del Secretario General, lo suplirá en sus funciones.
- b) Asesorar y orientar a los agremiados del Sindicato acerca de sus derechos y obligaciones laborales conjuntamente con Delegados, reuniéndose periódicamente por secciones.
- c) Entrevistar, indicar e informar a los nuevos integrantes del Sindicato acerca de las obligaciones que contraen, así como ponerlos al tanto de sus prerrogativas sindicales, comprometiéndolos a estos por escrito con relación a las obligaciones y derechos que adquieren a partir de su ingreso al Sindicato.
- d) Recibir y vigilar las solicitudes de cambio de adscripción y permutas que soliciten los trabajadores de base, cumpliendo



- siempre con los requisitos contemplados en el Art. 13 inciso h de los presentes estatutos.
- e) Recibir y vigilar las contrataciones de personal de acuerdo con el acta que proporcione la Secretaría de Admisión y Escalafón.
 - f) Coordinar^a las Comisiones Sindicales permanentes que se nombren, prioritariamente la de Capacitación y Adiestramiento, Higiene y Seguridad, etc. sin que exista supeditación o dependencia con respecto suyo.
 - g) Acordará con el Secretario General los asuntos bajo su cargo.
 - h) Gestionar el cambio de adscripción y/o permuta siempre y cuando el trabajador que lo solicite tenga como mínimo 1 año en el lugar de adscripción del que desea cambiarse sin perjuicio de ejercer su derecho escalafonario, con excepción de los trabajadores que prestan servicios fuera de su domicilio de residencia que no deberán sujetarse al plazo anteriormente señalado.
 - i) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 25 BIS. - De las atribuciones del Secretario de Conflictos:

- a) Representar a los trabajadores en los conflictos individuales que surjan con la Institución, derivado de la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo y demás disposiciones de los Reglamentos y la Ley.
- b) Llevará un registro de las demandas y antecedentes de los conflictos de trabajo.
- c) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 26°. - De las atribuciones del Secretario de Organización y Propaganda:

- a) Promover la afiliación al Sindicato, actualizando el padrón de socios a efecto de dar cumplimiento a la fracción III del Artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Intervenir en los problemas de organización de las secciones sindicales procurando siempre la armonía entre los integrantes del Sindicato.
- c) Planear, coordinar y vigilar los actos políticos-sindicales que se lleven a cabo.

- d) En coordinación con la Secretaría correspondiente promoverá y organizará eventos culturales, de recreación, artísticos, sindicales, deportivos, etc.
- e) Dirigir y editar el periódico sindical y garantizar su publicación regular en coordinación con las demás secretarías del Comité Ejecutivo.
- f) Difundir las funciones y objetivos del Sindicato, propagando las disposiciones legales y contractuales.
- g) Controlar y publicar recortes periodísticos relativos al movimiento sindical y a los conflictos obreros-patronales locales y Nacionales.
- h) Controlar y mantener al día y vigilar la conservación del acervo bibliográfico del STAUAEEM, llevar a cabo la estadística archivo de Actas de Asambleas y convenios derivados del Contrato Colectivo de Trabajo, así como el inventario de bienes de la organización.

ARTÍCULO 27°. - Son atribuciones del Secretario de Interior y Exterior:

- a) Asistir a encuentros, simposios o cualquier otro evento de orden sindical informando a la Asamblea General oportunamente.
- b) Gestionar o tramitar ante la Institución las prestaciones sociales que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Establecer y mantener relaciones de solidaridad con otras agrupaciones sindicales, tanto como del ámbito local, nacional o del extranjero.
- d) Llevar a cabo gestiones ante el IMSS de aquellas prerrogativas que contengan la Ley de dicho Instituto, así como asistir a las sesiones que las delegacionales convoquen.

ARTÍCULO 28°. - Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Recaudar las cantidades que correspondan al Sindicato por cuotas y pagos, registrar su ingreso, especificando todo lo procedente.
- b) Depositar los fondos bajo su más estricta responsabilidad en la Institución Bancaria que se acuerde.



- c) Retirar del Banco conjuntamente con el Secretario General, los fondos que demande el funcionamiento sindical, efectuar pagos y guardar los comprobantes respectivos.
- d) Llevar la contabilidad sindical.
- e) Informar a la H. Asamblea General cada cuatro meses del estado financiero de la agrupación.
- f) Informar al Consejo de Delegados cuando éstos lo requieran, de la situación financiera del Sindicato.
- g) Llevar y controlar la administración de la caja de ahorro voluntario que al efecto se constituya, previa la aprobación del reglamento que los socios ahorradores aprueben.
- h) Mostrar a la Comisión Auditora la documentación contable que ésta requiera.
- i) Las demás que se confieran los Estatutos y Acuerdos Sindicales.

ARTÍCULO 29º. - Son atribuciones del Secretario de Admisión y Escalafón:

- a) Controlará y actualizará permanentemente el banco de reactivos del Sindicato, para el efecto de exámenes de Admisión.
- b) Revisar el contenido de los exámenes de Admisión, allanándose o impugnando en caso de que no se ajusten al perfil de la categoría o puesto en cuestión.
- c) Revisará y calificará los exámenes conjuntamente con la representación Institucional.
- d) Firmará de conformidad o impugnará las actas de exámenes que se hayan aplicado, entregando una copia del o acta de examen correspondiente al interesado siempre y cuando lo solicite por escrito.
- e) Suscribirá las propuestas del personal de nuevo ingreso para su contratación correspondiente.
- f) Observar escrupulosamente el contenido del Reglamento de Admisión y Escalafón, vigilando el cumplimiento del Artículo 159 de la Ley Federal de Trabajo, recibiendo y evaluando las solicitudes recibidas por los trabajadores de base.



- g) Hará del conocimiento al personal de nuevo ingreso, que una vez que se otorgue el uniforme tendrá que portarlo obligatoriamente y vestir de la manera adecuada.
- h) Entregará al Delegado seccional la información referente a su cartera siempre y cuando le sea solicitada por escrito.

ARTÍCULO 30°. - De las funciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- a) Redactar las actas circunstanciadas de las Asambleas Generales, del Comité Ejecutivo y del Consejo de Delegados, haciendo entrega de éstas al Secretario General dentro de las 72 horas siguientes.
- b) Mantener al corriente los libros de actas y conservar una copia.
- c) Dar lectura a las actas que se elaboren en cada sesión.
- d) Entregar copia de cada una de las actas a cada Delegado, dentro de los siguientes días hábiles a la fecha de su aprobación por la Asamblea General.
- e) Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 31°. - De las funciones del Secretario de Deportes:

- a) Reglamentar y promover las actividades deportivas de los afiliados al Sindicato.
- b) Programar las actividades de los equipos que se formen al interior del Sindicato.
- c) La integración de los equipos deportivos que se formen, serán formados única y exclusivamente por trabajadores Sindicalizados.
- d) Gestionar y/o tramitar el pago de la inscripción ante el Comité Ejecutivo de los equipos representativos del Sindicato.
- e) Nombrar Delegados de los equipos representativos del sindicato en las ramas deportivas que participen.
- f) Gestionar y/o tramitar ante las autoridades el cumplimiento de entrega de los accesorios deportivos que por Contrato Colectivo se tenga para los equipos representativos del Sindicato, comprometiéndose los integrantes de los equipos

registrados a finalizar el torneo o temporada deportiva, en caso contrario se les descontará el uniforme.

- g) Programar y coordinar los cursos de verano para los hijos de trabajadores Administrativos Sindicalizados, de acuerdo al calendario Vacacional de la SEP.
- h) Programar y coordinar actividades recreativas-culturales para hijos menores de los trabajadores administrativos Sindicalizados.
- i) Las demás que se desprenda de la Naturaleza de su Cargo.

ARTÍCULO 32°. - El Consejo General de Delegados se integra por todos y cada uno de los Delegados nombrados en la Sección o Dependencia (Departamento), los cuales durará en su cargo tres años, pudiendo ser removidos o reelectos por acuerdo de la sección.

- a) Para ser electo como Delegado Departamental, debe tener un mínimo de dos años de antigüedad, ser trabajador de base y no haber sido vetado sindicalmente.

ARTÍCULO 33°. - Las determinaciones y acuerdos que tome el Consejo General de Delegados serán de naturaleza operativa y no podrán invadir las exclusivamente señaladas por la Asamblea General del STAUAE M deberá conocer de todo aquello que articule y facilite la buena marcha del Organismo Sindical debiendo sesionar cada dos meses.

ARTÍCULO 34°. - Son obligaciones de los Delegados Departamentales o Seccionales:

- a) Atender a sus agremiados o sus representantes en todos los asuntos que le sean planteados, prestándoles la ayuda necesaria en cuanto esté a su alcance.
- b) Tratar en primera instancia y ante su jefe inmediato todos los asuntos del trabajo que se relacionen con la ejecución de las labores, la observación del Contrato y la aplicación de los Reglamentos, debiendo informar al Secretario General o al de Trabajo y/o de Conflictos de la solución del asunto tramitado y/o de aquellos que requieran de su intervención.
- c) Convocar a sesión a sus representados seccionales, cuando haya asuntos importantes a tratar, elaborando minuta, lista de asistencia y entregar copia al Comité Ejecutivo.
- d) Apoyar a las Comisiones Sindicales que las soliciten.



- e) Ser imparcial en todos los asuntos de su competencia y cuando se encuentre involucrado en el conflicto de que se trate, deberá de excusarse para conocer de la controversia, tomando conocimiento el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS.

ARTÍCULO 35°. - Para la aplicación de las sanciones o medidas disciplinarias establecidas en el presente Estatuto, se designará por la Asamblea General un Organismo que se denominará Comisión de Honor y Justicia, formada por tres integrantes: Un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes duraran en su cargo tres años. Cualquier abuso de autoridad cometidos por la misma comisión, será sancionado por la H. Asamblea General.

Artículo 36° . - Las funciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia serán las siguientes:

- a) Tomará protesta al Comité Ejecutivo, a la Comisión de Honor y Justicia entrante o a cualquier agremiado que se integre a los mismos.
- b) Conocer, estudiar y dictaminar sobre las acusaciones que presente cualquier integrante del Comité Ejecutivo y/o Comité de Huelga en relación a las acciones que constituyan faltas de los agremiados sancionadas por este Estatuto, o en su caso, por aquellas que los integrantes de los órganos de gobierno y de representación sindical cometan en contra de los agremiados en el ejercicio de sus atribuciones contempladas en los presentes estatutos.

Artículo 36° Bis. - DEL PROCEDIMIENTO.

En relación con las acciones u omisiones en las que se constituyan sanciones por este estatuto, o en su caso, por aquellas que los integrantes de los Órganos de Gobierno y Representación Sindical cometan en contra de los agremiados en el ejercicio de sus atribuciones contempladas en los presentes estatutos, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión de Honor y Justicia recibirá el escrito que contendrá los hechos que, a criterio de cualquiera de los



- agraviados, constituya las faltas previstas por el presente estatuto.
- b) Una vez presentado el escrito citado, la Comisión de Honor y Justicia pondrá en conocimiento a la persona que se le atribuyen las faltas, entregando copia del escrito presentado por el agraviado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya recibido, indicando a las partes que disponen de cinco días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas que justifiquen sus afirmaciones.
 - c) Dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Comisión de Honor y Justicia realizará de oficio las investigaciones procedentes, desahogará pruebas de oficio si así lo considera oportuno y concluida esta fase le concederá al inculcado un término de 3 días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga, con relación a las manifestaciones que haya vertido las partes y en relación con los medios probatorios existentes en el expediente que para tal efecto deberá formar la propia Comisión de Honor y Justicia.
 - d) En caso de que durante el proceso se interponga un periodo vacacional, suspensión de labores o caso fortuito, se notificará a las partes involucradas la suspensión del procedimiento y posteriormente el reinicio o la continuación del mismo.
 - e) Una vez transcurrido el término anterior y al haber sido escuchadas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes involucradas y una vez analizado el expediente, emitirá una resolución mediante la cual determine la procedencia o improcedencia de las correcciones disciplinarias y sanciones aplicables conforme a los presentes estatutos, quedando bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo convocar a la H. Asamblea General correspondiente para que se dé a conocer el caso y se apruebe o no la resolución.
 - f) Cuando la Comisión de Honor y Justicia dictamine expulsión del sindicato, la asamblea será convocada antes de que se cumpla el plazo de 30 días hábiles a partir de que la Comisión haya tenido conocimiento de los hechos; la asamblea deberá de aprobar o no la resolución de expulsión del agremiado sujeto a proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 fracción VII inciso a), c), f) y g) de la Ley Federal del Trabajo, de no cumplir con estas disposiciones, operará a favor del trabajador involucrado la prescripción de la acción.

- g) Al término de su gestión entregará la relación de los casos turnados y dictámenes correspondientes, al Comité Ejecutivo entrante.

ARTÍCULO 37°. - De la Comisión Auditora: Esta Comisión tendrá vigencia de tres años, para lo cual la asamblea General designará a los integrantes de esta comisión en el mes de Noviembre previo a la elección del Comité Ejecutivo, iniciando funciones en el siguiente ejercicio fiscal, disolviéndose al agotar su vigencia para la cual fue formada y tendrá funciones:

- a) Allegarse a la información documentada necesaria para realizar el balance de los ingresos y egresos efectuados en el año anterior.
- b) Llevará a cabo el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio sindical.
- c) Rendirá ante la Asamblea General, dentro del mes siguiente a cada año de gestión del Comité Ejecutivo el resultado de la Auditoría realizada, quien al conocer el dictamen decretará las acciones a seguir.

ARTÍCULO 38°. - Conforme a la Ley Orgánica de la U.A.E.M., se nombrará un Consejero Universitario (propietario y suplente) de la base de trabajadores quién se mantendrá en su ejercicio el tiempo que perdure el Comité Ejecutivo siempre y cuando reúna con los siguientes requisitos:

- a) Informará a la Asamblea General los asuntos y acuerdos tratados en el Consejo Universitario.
- b) Establecer coordinación con los agremiados del Sindicato, Facultades, Escuelas e Institutos de la UAEM, en todo lo concerniente a la elección de las autoridades universitarias, con el objeto de normar el sentido de su voto.
- c) Informará a los Delegados sindicales, así como a los agremiados de las Facultades, Escuelas e institutos de la UAEM, los acuerdos con relación a la designación de las autoridades de las mismas.



CAPÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 39º.- DEL COLEGIO ELECTORAL. Para renovar el Comité Ejecutivo, la H. Asamblea General designará para ese sólo efecto un Colegio Electoral, que será electo en la H. Asamblea General con seis meses previos al día de las elecciones por lo menos, las cuales se llevarán a cabo cada tres años en el primer viernes del mes de marzo.

Artículo 40º.- El Colegio Electoral deberá ser integrado por siete personas de base y con una antigüedad mínima de cinco años, quienes desempeñarán los siguientes puestos:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Cinco escrutadores

Artículo 41º.- El Colegio Electoral tendrá a su exclusivo cargo las siguientes facultades y funciones:

- a) Convocar a Asamblea Especial de consulta en caso de que algún integrante o la totalidad del Comité ejecutivo aspire a reelegirse de conformidad con lo estipulado por la Fracc. X del Art. 371 de la Ley Federal del Trabajo.
- b) Emitir la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo.
- c) Verificar que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 22 de los presentes estatutos.
- d) Dictaminar y emitir la resolución de candidatura por escrito.
- e) Solicitará a los candidatos su comparecencia a una H. Asamblea General.
- f) Preparar la papelería y material necesarios para llevar a cabo la elección.
- g) Solicitar y revisar el padrón actualizado de los agremiados del sindicato.
- h) Llevará a cabo el procedimiento de las elecciones del Comité Ejecutivo.
- i) Realizar el conteo de la votación y rendir el veredicto final con el aval de la H. Asamblea General.

Para el mejor desarrollo de la elección y si así lo requiere contará con el auxilio de otras comisiones sindicales.

**Artículo 42º. - DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

- a) El Colegio Electoral presentará a la H. Asamblea General el proyecto de la convocatoria para su análisis y aprobación.
- b) Una vez aprobada la convocatoria, se firmará por los integrantes del Colegio Electoral, precisando: fecha, hora y lugar del proceso y demás requisitos contemplados en el presente estatuto. La cual será publicada en las oficinas del Sindicato, dependencias, en lugares de mayor afluencia de los agremiados en el centro de trabajo y redes sociales del STAUAEEM con una anticipación mínima de 30 días hábiles al día de la elección.
- c) Una vez publicada la convocatoria, los aspirantes contarán con 5 días hábiles para solicitar su registro conforme a los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
- d) Dictaminará y emitirá la resolución por escrito al aspirante que no reúna los requisitos para ocupar un cargo sindical 3 días hábiles posteriores a la fecha de su registro.
- e) Una vez concluido el periodo de inscripción, el Colegio Electoral en un periodo máximo de 5 días hábiles emitirá la resolución, entregando la constancia de acreditación a los candidatos.
- f) Se llevará a cabo una Asamblea General para la presentación de los candidatos. En ese momento, si existe en alguna secretaría una candidatura única, la H. Asamblea General podrá nombrar otro candidato que cumpla con los requisitos plasmados en la convocatoria, el cual se tomará como acuerdo de Asamblea.
- g) Desde ese momento podrá iniciar el proselitismo correspondiente en forma respetuosa y propositiva sin dañar a terceras personas o el buen nombre del sindicato, concluyendo el proselitismo 24 horas antes del día y hora señalado para la elección, retirando la propaganda colocada de cualquier espacio físico y electrónico, ya que, de no hacerlo, quedará vetada a participar en la jornada de elección.
- h) El Colegio Electoral verificará que el padrón se encuentre actualizado y depositado por el Comité Ejecutivo ante las autoridades.



- i) Publicará el padrón completo y actualizado de los agremiados del sindicato con derecho a votar en las oficinas sindicales para consulta de los trabajadores tres días antes de la elección.
- j) El votante deberá identificarse con credencial de trabajador o del INE vigente.
- k) Las boletas electorales contendrán los siguientes requisitos:
 - I. Nombre completo de los candidatos a contender por la Secretaría, así como fotografía.
 - II. Color y nombre correspondiente a la Secretaría
 - III. Municipio y Entidad Federativa del lugar de la elección.
 - IV. Las firmas de los integrantes del Colegio Electoral.
- l) El voto será libre, secreto, personal y directo, se ejercerá preferentemente con una "X" dentro del recuadro del candidato de elección.
- m) El sindicato por conducto del Comité Ejecutivo o de cuando menos el treinta por ciento de los agremiados podrán solicitar la certificación del procedimiento de elección de conformidad con el 371 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- n) Una vez aprobada la convocatoria de asamblea y declarado el quórum legal que para efectos de la elección deberá ser de las dos terceras partes del total de los agremiados se procederá a la votación conforme al padrón.
- o) El votante será identificado y registrado en la lista respectiva y recibirá las boletas para ejercer su voto, este deberá de ser obligatoriamente libre, directo, secreto y personal.
- p) El conteo iniciará en presencia de los asistentes y una vez concluido, el presidente del Colegio Electoral dará a conocer el conteo final de la votación.
- q) En las 24 horas siguientes se elaborará el acta correspondiente que contendrá el resultado y este se publicará en los medios oficiales del organismo sindical.

Los casos no previstos serán resueltos por el Colegio Electoral y dependiendo la gravedad de las faltas y/o conductas cometidas durante el procedimiento de elecciones se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.



CAPÍTULO VIII

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 43º. – Las correcciones disciplinarias tienen efecto preventivo y podrán consistir en:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita con copia a su expediente.

AMONESTACIÓN VERBAL: Procederá cuando un agremiado:

- a) Falte de manera injustificada a las asambleas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45º.
- b) Provoque indisciplina en la Asamblea.
- c) Utilice expresiones ofensivas y/o faltas de respeto para los asambleístas, así como para los integrantes de comisiones y Comité Ejecutivo.

AMONESTACIÓN ESCRITA: Procederá cuando un agremiado:

- a) Provoque indisciplina grave y/o reiterada en la Asamblea.
- b) Utilice expresiones ofensivas y/o faltas de respeto para los asambleístas, así como para los integrantes de comisiones y Comité Ejecutivo de manera reiterada.
- c) Falte por segunda vez sin causa justificada a Asamblea.
- d) No cumpla o renuncie al desempeño de alguna comisión sindical.

El Secretario responsable de las comisiones avisará a la Comisión de Honor y Justicia para dar cumplimiento a esta medida.

Artículo 44º.- SANCIONES. - Para preservar la unidad de acción y la disciplina sindical de todos los agremiados del Sindicato, es necesario aplicar medidas extraordinarias llamadas sanciones que podrán consistir en:

- a) Sanción económica, aplicable en una sola exhibición.
- b) Suspensión de sus derechos sindicales, desde seis meses y hasta por tres años.
- c) Destitución del cargo sindical y/o Comisión.
- d) Veto definitivo a un cargo y/o comisión sindical.
- e) Expulsión del sindicato.



Artículo 45°.- SANCIONES ECONÓMICAS

- a) Se descontarán cinco días de salario como sanción económica a los agremiados que no acudan a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Extraordinarias Especiales o se ausente de las instalaciones en donde se esté llevando a cabo la misma sin causa justificada.
Los agremiados jubilados y pensionados se harán acreedores a dicha sanción en las Asambleas estipuladas en el artículo 16 inciso c).
- b) Se descontarán cinco días de salario como sanción a quien asista a la Asamblea General con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o enervante y/o consumirlo durante el evento.
- c) Se descontarán cinco días de salario al que, sin motivo justificado, no concorra a la Asamblea que tenga por objeto, la suspensión de labores, o a una movilización de protesta acordada por la Asamblea General Sindical, sin causa justificada, con la excepción de los agremiados jubilados y/o pensionados; en aplicación del presente estatuto.

Artículo 46°.- DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.- Se aplicará suspensión de sus derechos sindicales dependiendo la gravedad de la conducta que realice el agremiado, la cual puede ser de:

I. Seis meses:

- a) Al que viole, incumpla, desacate, desobedezca e ignore los acuerdos emanados de la H. Asamblea General.
- b) A quien se presente por segunda ocasión a las Asambleas con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervantes y/o consumirlo durante el evento.
- c) Cuando no acuda por tercera vez a una Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

II. Un año:

- a) A quién altere la disciplina en una movilización o actúe contrario a su contenido profiriendo de obra o de palabra consignas en menoscabo de la buena imagen de la organización sindical.



- b) A los agremiados que no acudan por segunda ocasión a las Asambleas Extraordinarias Especiales o se ausenten de las instalaciones en donde se esté llevando a cabo la misma sin causa justificada.
- c) A los agremiados del STAUAEEM que no aporten su cuota sindical por un periodo de tres meses.

III. Dos años:

- a) Al agremiado que no agote las instancias previstas en este estatuto y/o presente demanda por cualquier vía en contra de la organización sindical y ésta fuera declarada infundada por la autoridad competente.

IV. Tres años:

- a) Al que viole, incumpla, desacate, desobedezca e ignore reiteradamente los acuerdos emanados de la H. Asamblea General,
- b) A quien se presente al estallamiento de huelga o a sus guardias con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervantes y/o consumirlo durante el evento.

Artículo 47º.- DE LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO.- Se aplicará la expulsión del Sindicato a quién cometa cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Colabore con las Autoridades Universitarias, en el desarrollo de políticas contrarias a la línea general y/u objeto del Sindicato de modo que pongan en peligro su existencia como Organización.
- b) Participe en actos de esquirolaje o en acciones que tiendan a romper una huelga.
- c) Lleve a cabo actos de traición al Sindicato, entendiéndose por tales lo que se realice en confabulación con el patrón o con el Gobierno para bloquear su política sindical.
- d) Disponga en forma indebida para sí o para otros en perjuicio del patrimonio sindical, de fondos que correspondan al Sindicato.
- e) Cause intencionalmente daños materiales a los bienes del Sindicato.



- f) Atendiendo la gravedad, escribir, publicar o proferir en público expresiones injuriosas contra el Sindicato, de modo que lo expongan al desprestigio público.
- g) Coaligarse con el patrón o ser su testigo, en perjuicio de algún trabajador.
- h) A quien realice labor de segmentación entre los agremiados al Sindicato con el propósito de romper la unidad sindical.
- i) A cualquiera de los trabajadores sindicalizados que levante falso testimonio en contra de cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo señalándoles deshonestidad en el ejercicio del cargo que ocupan sin demostrarlo.
- j) A cualquiera de los trabajadores sindicalizados que levante falso testimonio en contra de cualquier agremiado sin demostrarlo.
- k) Al integrante de cualquier Órgano de Gobierno o Comisión que intimide, hostigue, acose, amenace, agreda y/o levante falso testimonio en contra de cualquier trabajador sindicalizado, de acuerdo a la gravedad de la conducta ejecutada.
- l) Al integrante del Comité Ejecutivo que incumpla con las facultades y obligaciones que le confieren los presentes estatutos, se le demuestre que ha cometido una falta grave al sindicato, debiéndosele destituir previamente del cargo.
- m) Al agremiado que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:
 - I. Desfalque las cuentas sindicales;
 - II. Disponga recursos y/o patrimonio sindical para sí o para cualquier otra persona;
 - III. Administre de manera indebida o deficiente de los recursos del sindicato;
 - IV. Malverse u omita la rendición de cuentas;
 - V. Robe del patrimonio sindical;
 - VI. Desvíe recursos.

Se le destituirá previamente del cargo sindical, reparando el daño respecto al monto comprobado.

La sanción anterior, no implica la renuncia por parte del Sindicato para presentar la denuncia ante las Autoridades penales correspondientes y no exentan al agremiado del procedimiento y posible castigo, previsto en la legislación aplicable en la materia.



- n) En caso de desechar, borrar, falsificar, alterar o maltratar de manera intencional alguno de los archivos o documentos trascendentales para la organización sindical.
- o) A los agremiados del STAUAEEM que no aporten su cuota sindical por un periodo de seis meses.

Los casos no previstos en el presente Capítulo serán analizados y valorados por la Comisión de Honor y Justicia, quienes tendrán plena facultad para determinar la sanción, dependiendo la gravedad de la conducta en que incurra el agremiado.

Artículo 48º.- DE LA DESTITUCIÓN DE UN CARGO SINDICAL.

Los integrantes del Comité Ejecutivo o de cualquier Comisión Sindical podrán ser destituidos del cargo por las siguientes hipótesis:

- a) Por hacer uso indebido de sus facultades y obligaciones beneficiándose así mismo, un familiar y/o cualquier otra persona, ya sea económicamente o de otra forma que le sea imputado y comprobado.
- b) Por no realizar correctamente las funciones que le fueron encomendadas perjudicando a algún agremiado o a la organización sindical.
- c) Al integrante de cualquier órgano de gobierno o comisión que intimide, hostigue, acose, amenace, agrede y/o levante falso testimonio en contra de cualquier trabajador sindicalizado.

Invariablemente para la aplicación de esta sanción, se seguirán los lineamientos establecidos por el artículo 36 Bis del presente estatuto y será previa a la expulsión cuando el caso así lo amerite.

Si la destitución afecta la totalidad del Comité Ejecutivo, el Consejo General de Delegados nombrará una comisión de consenso que se hará cargo de las funciones del Comité Ejecutivo, debiendo este Consejo, preparar y convocar a nuevas elecciones, las cuales se llevarán a cabo en un plazo no mayor de mes y medio.

Artículo 49º.- VETO DEFINITIVO A UN CARGO Y/O COMISIÓN SINDICAL

Los agremiados podrán ser vetados para ocupar un cargo sindical o formar parte de cualquier comisión en caso de:



- a) Haber sido destituido de un cargo o comisión sindical
- b) Haber renunciado en 3 ocasiones a una comisión sindical.
- c) Al agremiado que agotadas las instancias previstas en este estatuto y/o no acate lo dispuesto por la H. Asamblea y presente demanda por cualquier vía en contra de la organización sindical y ésta fuera declarada procedente por la autoridad competente, pero existe la responsabilidad o daño al sindicato.

CAPÍTULO IX

DEL PATRIMONIO Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 50.- El Comité Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá rendir cada seis meses dentro de asamblea general ordinaria, cuentas completas y detalladas de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, con apego a las siguientes normas:

La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en una asamblea general ordinaria cada seis meses, a efecto de que todos los agremiados conozcan dicho informe.

En dicha o dichas asambleas, o bien, dentro de los días siguientes a su celebración deberá entregarse el informe que se rinda, por escrito en un tanto a cada Delegado Seccional.

Artículo 51º.- En caso de que el Comité Ejecutivo omita cumplir con la obligación establecida en el artículo precedente, la Comisión Auditora estará facultada para turnar a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría General, ante la Comisión de Honor y Justicia para llevar a cabo el procedimiento correspondiente de conformidad con los presentes estatutos, haciéndose acreedores a la sanción prevista en el artículo 47 inciso l) y m) por considerarse una falta grave.

Artículo 52º.- En todo caso, todos los agremiados de la organización sindical cuentan con el derecho de solicitar el informe de la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical ante el Comité Ejecutivo, bajo el siguiente procedimiento: La solicitud que por escrito se presente, será turnada a la Secretaría de finanzas, quien contará con un plazo de diez días hábiles para atender la misma, mediante la entrega del informe que corresponda al semestre

inmediato anterior a aquel en curso cuando ésta presente, según se haya presentado en la asamblea general. Solicitud que deberá de ser debidamente fundada y motivada, conforme a los presentes estatutos, debiendo contener, los pormenores de la solicitud. En caso de que la Secretaría de finanzas omita atender la solicitud dentro del citado plazo, será sancionado en los términos referidos en los presentes Estatutos. Cuando el agremiado que haya realizado la solicitud del informe en comento, no se encuentre conforme con el mismo, podrá presentar la reclamación correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia, misma que deberá realizar la investigación correspondiente, a efecto de determinar la existencia, o no, de irregularidades, así como dar respuesta al citado miembro. En caso de que existan irregularidades los responsables podrán ser sancionados con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan. En todo momento, cuando algún agremiado estime que existan irregularidades, o bien, de los informes que se presenten conforme a lo dispuesto en la presente norma estatutaria, se deberá dar vista a la Comisión de Honor y Justicia, para que realice los dictámenes correspondientes y en su caso, proponga la medida disciplinaria correspondiente.

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 53°. - El patrimonio del Sindicato se integra por:

- I. Las cuotas ordinarias que se conformarán con el descuento del 1.5 (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) del salario mensual de los trabajadores sindicalizados.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad, así como los que adquiera en el futuro para la realización de sus objetivos.
- III. Las cuotas sindicales extraordinarias, cuando así lo acuerde la Asamblea General.
- IV. Otros recursos que se alleguen por solidaridad, emisión de bonos, etc.

ARTÍCULO 54°. - Los fondos ordinarios del Sindicato serán aplicados a los gastos que éste enfrente en su funcionamiento, destinará invariablemente el 20% de su recaudación mensual al fondo de resistencia utilizable en casos de conflictos generales del Sindicato. Dicho fondo podrá depositarse en valores o inversiones del modo más redituable al organismo sindical.



ARTÍCULO 55°. - La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones señaladas en estos Estatutos. El movimiento de los activos sindicales estará a cargo del Secretario de Finanzas, cuando se trate de depósitos o retiros en Instituciones de Crédito deberá firmar mancomunadamente con el Secretario General.

Artículo 56°.- Al final de su gestión sindical, el Comité Ejecutivo deberá presentar un balance general y claro de la situación financiera del sindicato.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DE REVISIÓN Y LA HUELGA

LA CONSULTA DE REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO

Artículo 57°.- El procedimiento para la Consulta de Revisión del Contrato Colectivo se realizará con las reglas siguientes:

- I. La votación de consulta de revisión se llevará a cabo el día, hora y lugar señalado en la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo para tal fin, dicha convocatoria se emitirá con diez días de anticipación por lo menos. De lo anterior se dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, dentro del mismo término por escrito o vía electrónica, tal y como lo establece el artículo 390-Ter, Fracción II, inciso b) de la Ley Federal del Trabajo.
- II. Con tres días hábiles de anticipación por lo menos, el Comité Ejecutivo pondrá a disposición de la totalidad de los agremiados un ejemplar ya sea impreso o electrónico del proyecto del convenio de revisión salarial o contractual el cuál debe estar debidamente firmado por el sindicato y comisión revisora, tal y como lo establece el artículo 390-Ter, Fracción II, inciso b) de la Ley Federal del Trabajo.

El Comité en conjunto con los Delegados, recabarán forzosamente la firma de recibido y posteriormente, se convocará a una Asamblea General para su exposición y discusión.

- III. En la Asamblea de Consulta se seguirán las normas siguientes:
- a) El Comité Ejecutivo garantizará las condiciones necesarias para que la votación se realice de manera libre, pacífica, ágil, segura, secreta, personal y directa, siendo esto en un lugar visible para que ningún trabajador pueda ser coaccionado, tal y como lo establece el artículo 390-Ter, Fracción II, inciso c) de la Ley Federal del Trabajo.
 - b) El votante será identificado y registrado conforme al padrón de agremiados, recibiendo la boleta de consulta para ejercer su voto.
 - c) El Comité Ejecutivo publicará el resultado de la votación dentro del plazo no mayor a dos días posteriores a la consulta, debiendo publicarse en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo, tal y como lo establece el artículo 390-Ter, Fracción II, inciso e) de la Ley Federal del Trabajo.
 - d) El Comité Ejecutivo dará aviso o bajo protesta de decir verdad del resultado de la votación, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de internet, tal y como lo establece el artículo 390-Ter, Fracción II, inciso f) de la Ley Federal del Trabajo.
 - e) Las actas de votación serán resguardadas de manera física como mínimo cinco años y electrónica como archivo histórico para los efectos a los que tenga lugar, para acreditar el cumplimiento de esta obligación para efectos de verificación de la autoridad laboral o registral. Así mismo, el sindicato deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que dio cumplimiento a esta obligación, tal y como lo establece el artículo 390-Ter, Fracción II, inciso g) de la Ley Federal del Trabajo.

En este procedimiento se observarán las disposiciones contenidas en el 390 Ter de la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

En el procedimiento antes mencionado, el empleador no podrá tener intervención alguna durante el proceso de consulta que se lleve a



cabo, tal y como lo establece el artículo 390-Ter, Fracción II, inciso d) de la Ley Federal del Trabajo.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados, tal y como lo establece el artículo 390-Ter, Fracción II, inciso h) de la Ley Federal del Trabajo.

HUELGA

ARTÍCULO 58°.- La huelga es el supremo derecho Constitucional al que los trabajadores Sindicalizados no podrán renunciar.

ARTÍCULO 59°. - La Asamblea elegirá un Comité General de Huelga, integrado por once trabajadores de base, expertos en luchas Sindicales los integrantes del Comité Ejecutivo formarán parte del Comité General de Huelga con voz y voto.

ARTÍCULO 60°. - El Comité General de Huelga desempeñara los siguientes cargos y funciones:

a) PRESIDENTE:

- I. Presidir y llevar a cabo las Asambleas Generales durante el periodo de Huelga.
- II. Ser vocero oficial del movimiento Huelguístico.
- III. Representar el movimiento Huelguístico ante otras Organizaciones Sindicales.
- IV. Al término de su gestión este tendrá que hacer entrega-recepción al Comité Ejecutivo.

b) VICEPRESIDENTE:

- I. Suplir al Presidente del Comité de Huelga cuando esté se encuentre ausente.
- II. Apoyar al Comité de huelga durante el movimiento.

c) SECRETARIO:

- I. Tomará nota de los acuerdos respectivos en Asambleas convocadas por el Comité de Huelga.
- II. Apoyar al Comité de Huelga en todo lo concerniente al movimiento.

d) TESORERO:



- I. Recibirá el dinero que entregará el Comité Ejecutivo para el Movimiento Huelguístico.
- II. Administrará las ayudas o apoyos que se reciban de Instituciones y Sindicatos.
- III. Administrará y controlará los gastos derivados durante el movimiento.
- IV. Comprobará los gastos efectuados durante el movimiento Huelguístico firmado por los integrantes del Comité de Huelga.

e) ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA:

- I. Distribuirá las listas con los roles respectivos de guardias.
- II. En caso de estallamiento se entregará en la última asamblea a los responsables de lista, las banderas rojinegras.
- III. Elaborará y distribuirá volantes con información del movimiento de Huelga.
- IV. Organizará marchas, mítines e informará generalmente lo que suceda en el movimiento.
- V. Determinará y organizará con el Tesorero el momento del boteo.

f) CUATRO COORDINADORES: DOS DE LA REGIÓN SUR Y DOS DE LA REGIÓN ORIENTE.

- I. Serán los responsables del Conflicto en sus **Áreas** o dependencias.
- II. Se encargarán de informar al presidente del Comité de Huelga lo que llegase a ocurrir o suceder en su Región.
- III. Vigilarán que los agremiados del Sindicato cumplan con sus guardias durante el movimiento de Huelga.
- IV. Recogerán las listas de asistencias de su sección o Región

g) 2 VOCALES:

- I. Apoyarán al Comité de Huelga en todas las actividades que se requieran en el movimiento de huelga.

ARTÍCULO 61°. - Desde el momento del estallamiento de la Huelga y hasta el instante que se solucione el conflicto que le dio origen, la Máxima Autoridad del Sindicato será el Comité General de Huelga,



cuyos agremiados no podrán renunciar a su cargo, salvo que sean removidos por sanción sindical.

ARTÍCULO 62°. - La Huelga terminará por acuerdo de la mayoría de los trabajadores del STAUAE M en asamblea General.

CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN REVISORA

ARTÍCULO 63°. - LA COMISIÓN REVISORA

- I. Se integra por 18 integrantes, lo anterior de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo vigente con la UAEM.
- II. De manera automática los delegados de las dependencias foráneas que corresponden al IPRO, Cuautla, Tlaltizapán, IPRES, Jojutla y Puente de Ixtla, son integrantes de esta Comisión.
- III. Los integrantes restantes para completar el numero previsto en el primer inciso, serán elegidos en el seno de la Asamblea General por voto directo, pudiendo participar cualquier trabajador que este afiliado al Sindicato y que conserve vigentes sus derechos.
- IV. La facultad de la Comisión Revisora consiste en:
 - a) Asistir de manera puntual y conjuntamente con el Comité Ejecutivo a las pláticas que se originen con motivo de las revisiones contractuales y salariales ante las autoridades correspondientes y/o frente a los representantes del patrón.
 - b) Proponer en términos del párrafo anterior alternativas de solución a dichos conflictos, cumpliendo en todo momento con la gran responsabilidad sindical que se les encomendó.
 - c) Asistir puntualmente a las audiencias ante las Autoridades Laborales previstas en dichos procedimientos.
 - d) Firmar conjuntamente con el Comité Ejecutivo los contratos y/o convenios acordados.
 - e) Informar a la Asamblea General los resultados de las pláticas y/o audiencias en las que participen.



CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 64°. - El Sindicato podrán ser disuelto por haber dejado de cumplir los propósitos para los que fue creado, para esa determinación se requiere el acuerdo expreso de las dos terceras partes del total de sus agremiados.

ARTÍCULO 65°. - En caso de disolución del sindicato, a sus bienes muebles e inmuebles se les dará el destino que determinen los Asambleístas que en ese momento formen parte del Sindicato nombrándose una Comisión Liquidadora a fin de que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, debiendo primeramente liquidar los pasivos que tenga el Organismo Sindical.

CAPÍTULO XIII

DE LA REFORMA DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 66°. - Los presentes Estatutos podrán ser reformados o adicionados en cualquier momento, siempre que:

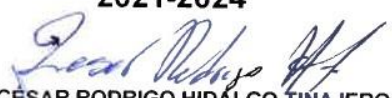
- a) Sea solicitado a título individual expresamente por algún trabajador y sea discutido y aprobado por la Asamblea General.
- b) Que soliciten los trabajadores de una Dependencia, Departamento o Sección Sindical, y hagan llegar por escrito sus puntos de vista debiéndose someter a la consideración de la Asamblea General.
- c) El Comité Ejecutivo promoverá un proceso de adecuación de la normatividad sindical, caso en el que debe desarrollar la discusión sobre los puntos que en su prudente arbitrio, deben proceder cambios a la vida sindical, sometiéndolos al análisis de la máxima instancia sindical.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º.- Estos Estatutos entrarán en vigor a partir del día 28 de junio del 2022 mediante la discusión, votación y aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 2º.- El Comité Ejecutivo imprimirá y entregará un ejemplar de los presentes Estatutos a cada integrante del STAUAE M dentro de los treinta días siguientes de haberse depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Arbitraje.

COMITÉ EJECUTIVO 2021-2024



LIC. CÉSAR RODRIGO HIDALGO TINAJERO
SECRETARIO GENERAL



MARIA ISABEL LÓPEZ CAMPUZANO
SECRETARIA DE TRABAJO



LIC. MARIA ISABEL ORTÍZ
BÁRCENAS
SECRETARIA DE CONFLICTOS



LUIS MIGUEL JUÁREZ VALDÉZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y
PROPAGANDA



LOURDES ARROYO ZARCO
SECRETARIA DE INTERIOR Y
EXTERIOR



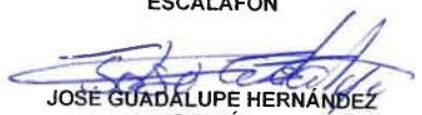
ING. MARCO ANTONIO REA LEÓN
SECRETARIO DE FINANZAS



PETRA GONZÁLEZ SALGADO
SECRETARIA DE ADMISIÓN Y
ESCALAFÓN



PATRICIA GABRIOLA VIRGILIO
SECRETARIA DE ACTAS Y
ACUERDOS



JOSE GUADALUPE HERNÁNDEZ
GARCÍA
SECRETARIO DE DEPORTES

